



Expediente: **056600240148**
Radicado: **RE-01928-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/05/2023** Hora: **09:36:14** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado número **RE-02339 del 22 de junio de 2022**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, para uso doméstico y piscícola en el desarrollo de una actividad comercial y en beneficio del predio denominado "El Ventiadero", distinguido con **FMI 018-50340**, ubicado en la vereda El Silencio, sector El Ventiadero del municipio de San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02177 del 18 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio denominado "El Ventiadero", ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, en la Resolución RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y piscícola en el desarrollo de una actividad comercial en el respectivo predio.

En la visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

- El predio denominado El Ventiadero se localiza en la vereda El Silencio del municipio de San Luis y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 018-50340 y PK_PREDIOS: 6602001000001300037. Allí se establece la actividad piscícola y la vivienda del señor Jovanny Castaño Gallego, la cual está conformada por 3 habitaciones, sala, cocina, unidad sanitaria y ducha, habitan de forma permanente 4 personas y transitorias 8; el predio cuenta con pozo séptico como sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas construido en mampostería, el cual se le hace mantenimiento cada 2 años; para la actividad piscícola comercial no se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para el agua que*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

proviene de los estanques, estas caen a la cuneta y de allí son conducidos a la quebrada El Silencio.

- En el predio se desarrolla la actividad piscícola como actividad comercial económica del señor Jovanny Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.390.257, consiste en la cría y levante de peces ornamentales, aproximadamente 1.000 individuos cada dos meses, distribuidos en alevinos y reproductores de las siguientes especies bailarinas (*Carassius* sp) y escalas (*Pterophyllum scalare*). En la visita se observaron en actividad cinco (5) estanques en concreto con compartimentos, seis (6) estanques circulares en geomembrana, y cuarenta y dos (42) peceras en cristal y acrílico como se observa en las siguientes fotografías.



Foto 1: Estanques en concreto para levante de peces ornamentales



Foto 2: Estanques en geomembrana para levante de peces ornamentales.

- Con respecto a la zona donde se localiza la fuente hídrica "Sin Nombre", en el punto de captación número 1 de coordenadas geográficas W: $-75^{\circ}2'59.87''$ y N: $6^{\circ}0'13.22''$ de la cual se le otorgó la concesión de aguas el señor Jovanny Castaño Gallego, manifiesta que aún no hace uso de esta. El señor Jovanny Castaño Gallego informa que no ha tenido los recursos económicos y la disponibilidad de tiempo para adelantar e instalar las obras de captación y muestra los tanques con los accesorios sugeridos para las respectivas obras.

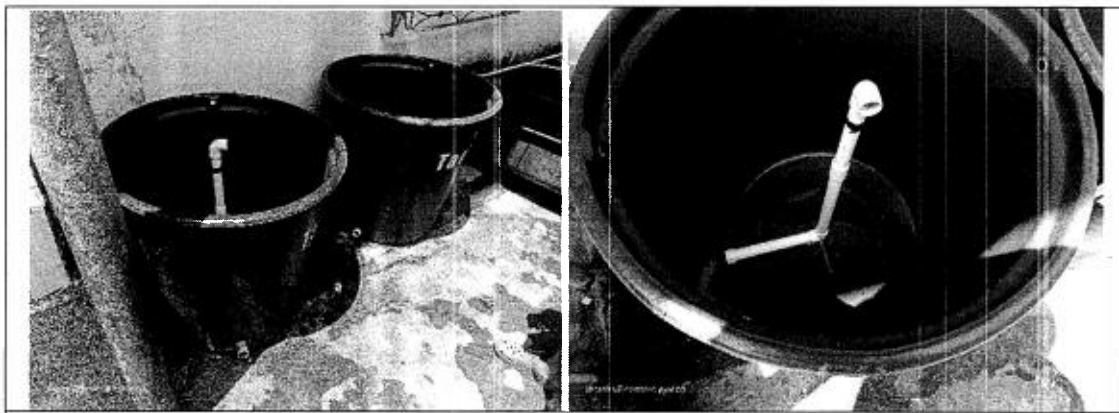


Foto 3: Tanques para obra de captación de aguas.

- La captación del recurso hídrico, se realiza en otro punto de la fuente sin nombre en las coordenadas geográficas W: $-75^{\circ}2'56.00''$ y N: $6^{\circ}0'15.00''$, localizada a 150 metros de la vivienda, por medio de una manguera de 1", la cual proviene de un tanque de almacenamiento de 200 litros el cual recibe las aguas a través de una manguera de 1,5" que capta las aguas a través del otro extremo, el cual se encuentra sumergido en el lecho de la quebrada. En el sitio de captación no se encuentra obra de control y derivación de pequeños caudales recomendado por la corporación. De acuerdo a la información suministrada por el señor Jovanny Castaño Gallego, el agua tomada en este punto de captación es la que surte las necesidades de la vivienda.

En la misma corriente de agua y en las referidas coordenadas el señor Jovanny Castaño Gallego tiene instalado otro punto de captación en manguera de 1" de diámetro sumergida, el agua tomada en este segundo punto de captación es la que surte las necesidades de la actividad comercial relacionada con la cría de peces ornamentales.



Foto 4: Tanque de almacenamiento y captación punto 2 en quebrada sin nombre

- Se llevó a cabo la realización del aforo volumétrico para determinar el caudal captado por el señor Jovanny Castaño Gallego, en cada uno de los dos puntos de captación observados en la visita con los siguientes resultados:

AFORO VOLUMETRICO PUNTO 1 VIVIENDA			
ASUNTO	Control y seguimiento concesion de aguas.		
INTERESADO	Jovanny Castaño Gallego		
MUNICIPIO	SAN LUIS	VEREDA	El Silencio
NOMBRE DE LA CORRIENTE		Sin Nombre	
SITIO DE AFORO		Tuberia de entrada de aguas para vivienda	
GEOREFERENCIACION		6°00'15,00" N, 75°03'00,00" W, 901 msnm	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO		Verano, lluvia moderada noche anterior.	
FUNCIONARIO	JOHN FEDERICO BARROS ROMERO		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg).	CAUDAL (L/seg)
1	11	20,60	0,53
2	11	20,89	0,53
3	11	20,58	0,53
4	11	20,93	0,53
5	11	20,69	0,53
6	11	20,70	0,53
7	11	21,20	0,52
CAUDAL AFORADO		20,80	0,53

El caudal captado en el punto 1 para la vivienda es de 0.53 L/s.

AFORO VOLUMETRICO PUNTO 2 PECES ORNAMENTALES			
ASUNTO	Control y seguimiento concesion de aguas.		
INTERESADO	Jovanny Castaño Gallego		
MUNICIPIO	SAN LUIS	VEREDA	El Silencio
NOMBRE DE LA CORRIENTE	Sin Nombre		
SITIO DE AFORO	Tuberia de salida tanque colector		
GEOREFERENCIACION	6°00'14,00" N, 75°02'59,00" W, 899 msnm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO	Verano, lluvia moderada noche anterior.		
FUNCIONARIO	JOHN FEDERICO BARROS ROMERO		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg).	CAUDAL (L/seg)
1	11	25,08	0,44
2	11	25,65	0,43
3	11	24,82	0,44
4	11	26,34	0,42
5	11	26,51	0,41
6	11	26,39	0,42
7	11	27,77	0,40
CAUDAL AFORADO		26,08	0,42

El caudal captado en el punto 2 para la actividad de peces ornamentales es de 0.42 L/s.

El caudal captado en los dos puntos aforados de la fuente sin Nombre es de 0.95 L/s, y el caudal concesionado para los usos requeridos desde esa fuente es de 0.0472L/s, de acuerdo a lo otorgado en la Resolución RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022, indicando así que se estaría captando un caudal adicional de 0.903 L/s. Esto teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de control, por la razones mencionadas anteriormente.

- Con relación a la fuente hídrica abastecedora denominada sin nombre que suministra el caudal para la vivienda y la actividad de peces ornamentales en el momento de la visita, se observa con un caudal moderado y la cobertura vegetal circundante en condiciones aceptables y sin evidencia de intervenciones antrópicas recientes. En el primer punto de captación también se encuentran instaladas mangueras y tuberías que suministran agua a cinco viviendas del sector, pero el señor Jovanny Castaño Gallego manifiesta que no conoce si las captaciones adicionales observadas en la visita tienen concesión de aguas. No es posible determinar si el caudal ecológico de la fuente se está respetando, ya que no es posible aforar las otras captaciones que se observaron.
- De acuerdo al PUEAA presentado por el señor Jovanny Castaño Gallego y aprobado en el artículo segundo de la Resolución RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022, indica que para el primer año realizaría las actividades de instalación de 300 metros lineales de tubería, mejoramiento y adecuación de obras de captación e implementación del sistema de almacenamiento, a lo cual el señor Jovanny Castaño Gallego manifestó solamente haber adquirido los tanques para la obra de captación los cuales no se han instalado debido a inconvenientes económicos, disponibilidad de tiempo y mano de obra.
- La vigencia de la concesión de aguas con radicado RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022, es de 10 años, contados a partir de la notificación, que se realizó el día 30 de junio de 2022.

Verificación de Requerimientos: RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y piscícola.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga: mediante la presente Resolución, conlleva la	27/09/2022		x		No se ha realizado la implementación de la obra. El señor Jovanny Castaño Gallego adquirió los

Verificación de Requerimientos: RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y piscícola.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JOVANNY CASTAÑO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número - 1,128.390.257, en calidad de heredero del señor JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.447.081, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/seg. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto; deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma					tanques para la obra de captación los cuales manifiesta no se han instalado debido a inconvenientes económicos, disponibilidad de tiempo y mano de obra
Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos, contemplado en el Decreto 1076 de 2015 en beneficio de su predio y acorde a-sus necesidades de uso .	27/09/2022		x		De acuerdo a la información que reposa en el expediente, el señor Jovanny Castaño Gallego no ha solicitado permiso de vertimientos en la Corporación.
La parte interesada deberá presentar anualmente un Informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados. de asistencia a los eventos y registro	30/06/2023				Se espera reporte de actividades proyectadas en el PUEAA aprobado para el primer año en la fecha 30 de Junio de 2023.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNAR"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.

Verificación de Requerimientos: RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y piscícola.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.					
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor JOVANNY "CASTAÑO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128. 390. 257, en calidad de heredero del señor JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.447.081, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades: 1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	2022 - 2023			50%	El predio cuenta con pozo séptico como sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas construido en mampostería, el cual se le hace mantenimiento cada 2 años; para la actividad piscícola comercial no se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para el agua que proviene de los estanques, estas caen a la cuneta y de allí son conducidos a la quebrada El Silencio.
2. Respetar un caudal ecológico en: el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobranes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	2022 - 2023		x		No es posible determinar si el caudal ecológico de la fuente se está respetando, ya que no fue posible aforar las otras captaciones que se observaron en la visita.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	2022 - 2023	x			La cobertura vegetal circundante en los puntos observados de la fuente de agua se encuentran en condiciones aceptables y sin evidencia de intervenciones antrópicas recientes

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El predio denominado El Ventiadero se localiza en la vereda El Silencio del municipio de San Luis y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 018-50340 y PK_PREDIOS: 6602001000001300037, propiedad del señor Jovanny Castaño Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.390.257, en calidad de heredero del señor JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.447.081.

- El señor Jovanny Castaño Gallego, desarrolla allí su actividad piscícola la cual consiste en la cría y levante de peces ornamentales, aproximadamente 1.000 individuos cada dos meses, distribuidos en alevinos y reproductores de las siguientes especies: bailarinas (*Carassius sp*) y escalar (*Pterophyllum scalare*). En la visita se observaron en actividad cinco (5) estanques en concreto con compartimentos, seis (6) estanques circulares en geomembrana, y cuarenta y dos (42) peceras en cristal y acrílico. Para la actividad piscícola comercial no se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para el agua que proviene de los estanques, estas caen a una cuneta y de allí son conducidos a la quebrada El Silencio.
- La vivienda del señor Jovanny Castaño Gallego está conformada por 3 habitaciones, sala, cocina, unidad sanitaria y ducha, habitan de forma permanente 4 personas y transitorias 8; el predio cuenta con pozo séptico como sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas construido en mampostería, al cual se le hace mantenimiento cada 2 años.
- El señor Jovanny Castaño Gallego no está haciendo uso del caudal otorgado mediante concesión en el punto número 1 de la fuente hídrica "Sin Nombre" en las coordenadas geográficas W: -75°2'59.87" y N: 6°0'13.22
- La captación del recurso hídrico, se realiza en dos puntos de la fuente sin nombre en las coordenadas geográficas W: -75°2'56.00" y N: 6°0'15.00, localizada a 150 metros de la vivienda. El agua para surtir las necesidades de la vivienda llega por medio de una manguera de 1", la cual proviene de un tanque de almacenamiento de 200 litros el cual recibe las aguas a través de una manguera de 1,5" que capta las aguas a través del otro extremo sumergido en el lecho de la quebrada. El otro punto de captación consta de una manguera de 1" de diámetro sumergida, el agua tomada en este segundo punto de captación es la que surte las necesidades de la actividad comercial relacionada con la cría de peces ornamentales. El caudal captado en los dos puntos aforados de la fuente sin Nombre es de 0.95 L/s, y el caudal concesionado para los usos requeridos desde esa fuente es de 0.0472L/s, de acuerdo a lo otorgado en la Resolución RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022, indicando así que se estaría captando un caudal adicional de 0.903 L/s.
- En el sitio de captación no ha sido posible la instalación de la obra de control y derivación de pequeños caudales, que recomienda la corporación. El señor Jovanny Castaño Gallego manifestó no haber iniciado con las respectivas obras debido a inconvenientes económicos, disponibilidad de tiempo y mano de obra.
- De acuerdo al PUEAA presentado por el señor Jovanny Castaño Gallego y aprobado en el artículo segundo de la Resolución RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022, indica que para el primer año realizaría las actividades de instalación de 300 metros lineales de tubería, mejoramiento y adecuación de obras de captación e implementación del sistema de almacenamiento, a lo cual el señor Jovanny Castaño Gallego manifestó solamente haber adquirido los tanques para la obra de captación los cuales no se han instalado debido a inconvenientes económicos, disponibilidad de tiempo y mano de obra.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente:
“...*Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02177 del 18 de abril de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo primero de la Resolución RE-02339-2022 del 22 de junio del 2022 relacionado con la concesión de aguas superficiales otorgada en las características descritas.
- Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos, contemplado en el Decreto 1076 de 2015 en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso, teniendo en cuenta que los efluentes de la actividad piscícola comercial no cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar. para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Presentar el informe parcial correspondiente al primer año del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Toda vez que, el señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, debe presentar un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número

1.128.390.257, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**.

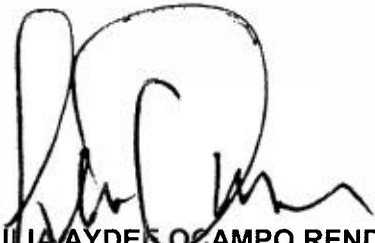
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDES OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 09/05/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: John Federico Barros
Expediente: 056600240148